

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 30 MAR 2023

Proceso N° 2021-00013.

En atención a que el ejecutado **Michael Cala Chávez** se notificó en silencio (fl. 51), en consecuencia, conforme lo prevé el art. 440 (inc. 2º) del C. G. del P. el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **Michael Cala Chávez** y a favor de **Jairo Márquez Castro** conforme al mandamiento de pago calendado el 2 de febrero de 2021 (fl. 37).
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción de los créditos y costas demandadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.
5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue los títulos originales base de acción.
6. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2º del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez
(2)



